



RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-005/2022B
No. Exp: OF-0738/2021B

RECOMENDACION

En la ciudad de Salamanca, Estado de Guanajuato, a 05 cinco de abril de 2022 dos mil veintidós. ---
UNICO.- Visto para emitir Recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el título sexto, capítulos I, II y III de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 3, 6 fracciones I, II y III, 8, 79, 80 y 82 del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; instaurado a la persona moral denominada **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Yuriria**, en su carácter de propietario y/o responsable de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, ubicada en las coordenadas geográficas UTM 14Q 0275795 E, 2237777 N, 1749 msnm, a orilla de la Laguna de Yuriria, a un costado de la calle San Pablo, Barrio de Santa María, en el municipio de Yuriria, Estado de Guanajuato.-----

I. ANTECEDENTES

1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º, 2º, 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XV de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y artículos 1, 2, 30, 31 fracciones X y XIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato Ambiental; esta autoridad tiene a su cargo entre otras atribuciones emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Contraloría del Estado o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente.-----
- 2.- En virtud de las facultades anteriormente enunciadas, esta Procuraduría emitió orden de inspección en fecha 03 tres de septiembre de 2021 dos mil veintiuno; ordenándose practicar visita de inspección a la persona moral denominada **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Yuriria**, en su carácter de propietario y/o responsable de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, ubicada en las coordenadas geográficas UTM 14Q 0275795 E, 2237777 N, 1749 msnm, a orilla de la Laguna de Yuriria, a un costado de la calle San Pablo, Barrio de Santa María, en el municipio de Yuriria, Estado de Guanajuato. -----

II. OBJETIVO DE LA INSPECCION. -----

En términos de lo dispuesto por los artículos 5º fracción IV, y 9º fracciones I, III y V de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 1, 2, 30, 31 fracciones X y XIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato Ambiental, el objeto de la inspección practicada al proyecto en mención consistió en: ---

1. Verificar si la planta de referencia se encuentra en funcionamiento y de ser así, describir las condiciones en que se encuentra; en qué consisten las actividades y/o procesos; tipo de servicios que proporciona y a quien; si se observa alguna descarga a la Laguna de Yuriria; y si cuenta con Autorización para el manejo de residuos de manejo especial, debidamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato. -----
2. Levantar las coordenadas geográficas, ello con la finalidad de determinar si se encuentra dentro de la poligonal de un Área Natural Protegida; y si cuenta con los permisos correspondientes. -

III. ACCIÓN EMITIDA. -----

Derivado de la orden de inspección de fecha 03 tres de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, se llevó a cabo la visita correspondiente por parte de personal adscrito a esta Procuraduría, previo citatorio, en fecha 10 diez del mismo mes y año a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, ubicada en las coordenadas geográficas UTM 14Q 0275795 E, 2237777 N, 1749 msnm, a orilla de la Laguna de Yuriria, a un costado de la calle San Pablo, Barrio de Santa María, en el municipio de Yuriria, Estado de Guanajuato, observándose las irregularidades siguientes: -----

IV. IRREGULARIDADES. -----

1. No mostró evidencia documental que acredite contar con Autorización en Materia de Impacto Ambiental, debidamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y/o por autoridad competente para ello, para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, ubicada en las coordenadas geográficas UTM 14Q 0275795 E, 2237777 N, 1749 msnm, a orilla de la Laguna de Yuriria, a un costado de la calle San Pablo, Barrio de Santa María, en el municipio de Yuriria, Estado de Guanajuato. -----
2. No mostró evidencia documental que acredite contar con Autorización vigente para el manejo de residuos de manejo especial, debidamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato. -----

V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD. -----

Hasta la fecha de emisión de la presente, la persona moral denominada **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Yuriria, no ha presentado información o documentación alguna ante esta Procuraduría que solviente las irregularidades encontradas** en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, ubicada en las coordenadas geográficas UTM 14Q 0275795 E, 2237777 N, 1749 msnm, a orilla de la Laguna de Yuriria, a un costado de la calle San Pablo, Barrio de Santa María, en el municipio de Yuriria, Estado de Guanajuato. -----



VI. CONCLUSION.

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que la persona moral denominada **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Yuriria**, no ha proporcionado información y/o documentación que solvente las irregularidades encontradas en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de referencia; es que en cumplimiento a las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XIII de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente en el Estado de Guanajuato; y 1, 2, 30, 31 fracciones X y XIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato Ambiental, se concluye lo siguiente: -----

Como se desprende del cuerpo del presente expediente, de la visita física de fecha 10 diez de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, a las instalaciones que ocupa la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, ubicada en las coordenadas geográficas UTM 14Q 0275795 E, 2237777 N, 1749 msnm, a orilla de la Laguna de Yuriria, a un costado de la calle San Pablo, Barrio de Santa María, en el municipio de Yuriria, Estado de Guanajuato; **es que se detectó que dicho lugar opera en omisión de las obligaciones que se disponen en el artículo 32 fracción VI, 37 fracción I, 40 fracciones II, III, IV, VII, X y XII y 41 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del estado y los Municipios de Guanajuato; así como de lo dispuesto en el artículo 27 fracciones I, IV y VII de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato**, que señalan: **“ARTÍCULO 32.** Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos por la ley general y en las normas oficiales mexicanas correspondientes: ...VI. Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales; **ARTÍCULO 37.** Los grandes generadores de residuos de manejo especial, están obligados a: I. Registrarse ante el Instituto y obtener autorización para su manejo... **ARTÍCULO 40.** El manejo integral de los residuos comprende las siguientes etapas: ...II. Separación; III. Reutilización; IV. Limpia o barrido...VII. Almacenamiento...X. Tratamiento...y XII. Disposición final; **Artículo 27.** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual se establecen las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos. Requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades: **I.-** Las que correspondan a asuntos de competencia estatal, que puedan causar desequilibrios ecológicos significativos, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente...**IV.-** Las de carácter público o privado destinadas a la prestación de un servicio público de competencia estatal o municipal, que por sus características y objeto impliquen riesgo al ambiente...**VII.-** Las consideradas no altamente riesgosas en los términos de esta Ley”.

VII. GRAVEDAD.

La gravedad de la infracción se encuentra relacionada a los hechos y omisiones y a las irregularidades señaladas; toda vez que la persona moral denominada **Sistema Municipal de**

Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Yuriria, no demuestra contar con la Autorización en materia de Impacto Ambiental referente a la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, ubicada en las coordenadas geográficas UTM 14Q 0275795 E, 2237777 N, 1749 msnm, a orilla de la Laguna de Yuriria, a un costado de la calle San Pablo, Barrio de Santa María, en el municipio de Yuriria, Estado de Guanajuato, incumpliendo con uno de los instrumentos de la política ambiental del Estado de Guanajuato, que es el procedimiento a través del cual se establecen las condiciones a las que se sujetará la realización de obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos. -----

Es importante señalar que la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales se ubica dentro de la poligonal del Área Natural Protegida denominada "Laguna de Yuriria y su Zona de influencia", la cual es un hábitat de descanso y alimentación temporal de aves migratorias de la ruta del centro del país, tales como la cerceta azul *Anas discors*, pato tepalcate *Oxyura jamaicensis* y cerceta alas verdes *Anas crecca*, entre otras; algunas bajo protección especial atendiendo a lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT/2001. Los tipos de vegetación predominantes son el Matorral Subtropical, Matorral Espinoso y Pastizal, además de especies subacuáticas típicas de un humedal como el Tule *Typha domingensis*, Nenufar, Papiro, Carrizo, Pelusa, Lenteja de agua, Lechugilla y Lirio Acuático. -----

La Laguna de Yuriria es reconocida como Área de importancia para la Conservación de las Aves (AICAS) por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) en el año de 1999 y declarada como Sitio RAMSAR en el año de 2004 por ser considerada como un Humedal de Importancia Internacional; por lo que, la realización de cualquier obra y/o actividad sin previa autorización incrementa el deterioro en factores ambientales básicos para el desarrollo y mantenimiento de los ecosistemas, tales como el agua, tanto superficial como subterránea, el suelo y las comunidades de fauna y vegetales. - Los Impactos originados por la simple localización de una actividad desarrollada (industria, urbanización, vía de comunicación), sin considerarse acciones preventivas para identificar, predecir y evaluar las afectaciones ambientales, suelen ser de carácter irreversible y se manifiestan por la destrucción del suelo, de su potencialidad productiva, del recubrimiento vegetal y de las poblaciones animales localizadas en un entorno más o menos inmediato. También se modifican las pautas de drenaje interno y externo que tanto condicionan la estabilidad y evolución de los ecosistemas y por ende el equilibrio natural. Por otra parte, la introducción de elementos artificiales en el medio supone, en el mejor de los casos, una alteración de sus valores naturales y, con frecuencia, una modificación manifiestamente negativa. -----

Se considera que las actividades desarrolladas en el establecimiento visitado consistentes en preparación del sitio y construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales, generaron entre otros, emisión de partículas sólidas en suspensión, presión constante hacia los suelos que derivan en la reducción de su capacidad para sostener ecosistemas, para mantener



o mejorar la calidad del aire y agua, y para preservar la salud humana, entre estos procesos se encuentra el cambio de uso de suelo, siendo una de las principales afectaciones la remoción de la cubierta vegetal que trae como resultado la disminución o pérdida de la calidad del mismo, afectando una **superficie aproximada de 20,000 m²**.

Asimismo, el ciclo hidrológico se ve modificado por pérdida de área de evapotranspiración, pérdida de vegetación que amortigüe la caída del líquido para permitir la infiltración y contribuir a garantizar la disponibilidad del recurso en los acuíferos.

Aunado a lo anterior, no se demuestra contar con la Autorización para el Manejo de Residuos de Manejo Especial que ampare las etapas de manejo que se brindan al residuo denominado "lodo" generado en la planta de tratamiento de aguas residuales, debidamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; particularmente al detectarse el manejo del residuo de manejo especial denominado "*lodos de planta de tratamiento de aguas residuales*". Por lo anterior no brinda certeza de llevar a cabo un seguimiento integral sobre los residuos manejados, siendo que debe ser en condiciones seguras y ambientalmente adecuadas, debiendo considerar sus características y realizar esfuerzos y acciones necesarias que permitan controlar y minimizar los riesgos involucrados en cada una de las operaciones que definen un correcto manejo para prevenir y abatir la contaminación de los suelos, mitigar los efectos secundarios que inciden en la contaminación atmosférica y de aguas, así como prevenir riesgos y problemas de salud.

De igual manera, se considera que el almacenamiento y disposición de residuos en sitios no adecuados genera un alto grado de contaminación sobre el entorno inmediato, así como la posible transmisión de determinadas enfermedades, que pueden producirse por contacto directo con los residuos y por la vía indirecta a través de los vectores o transmisores más comunes como moscas, mosquitos, cucarachas, ratas, lo cual tiene repercusiones en la salud de la población, toda vez que, la salud está relacionada con las condiciones ambientales, y los cambios que puede haber en el ambiente afectan directa o indirectamente a la salud humana.

Por lo que se considera que, toda vez que no se acredita un manejo adecuado de los residuos antes señalados, estará presente la dispersión de dicho residuo en el establecimiento, pudiendo ocasionar un daño hacia el ambiente, lo anterior por la acción de los elementos naturales como son viento, sol y lluvia, originando la consecuente contaminación de suelo natural.

Lo anterior al considerar que el sistema edáfico es un medio muy heterogéneo, formado por material orgánico y material inorgánico, que en condiciones naturales se encuentra en equilibrio dinámico. Este equilibrio puede romperse por acción natural o antrópica, siendo esta última la que va a influir más negativamente produciendo así una contaminación. El suelo tiene capacidad de autodepuración lo que le permite asimilar una cierta cantidad de contaminantes.

Estas sustancias (lodos) pueden contaminar la capa superior o el interior del suelo, pudiendo volatilizarse, biodegradarse o infiltrarse (atravesando el sustrato sin reaccionar con los constituyentes del suelo).

Por lo antes señalado es importante que el manejo los residuos de manejo especial particularmente los señalados como "lodos de planta de tratamiento de aguas residuales", tengan un manejo integral adecuado a la legislación ambiental vigente en el Estado. En virtud de lo anterior se concluye que las irregularidades encontradas en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, ubicada en las coordenadas geográficas UTM 14Q 0275795 E, 2237777 N, 1749 msnm, a orilla de la Laguna de Yuriria, a un costado de la calle San Pablo, Barrio de Santa María, en el municipio de Yuriria, Estado de Guanajuato, **son GRAVES**. -----

VIII. RECOMENDACIÓN. -----

En consecuencia y derivado de una interpretación armónica respecto de lo que se establece en la fracción III del artículo 9º y 189 párrafos primero y tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que disponen: -----

"Artículo 9. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones: ...III.- Emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas"; - "Artículo 189. Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, o los municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes. . .Las recomendaciones que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, serán públicas, autónomas y no vinculatorias". -----

Además de las atribuciones conferidas en los artículos 5 fracción IV y 9 fracciones I, III, y XIII de la Ley en cita; así como 31 fracciones X y XIII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y en virtud de las acciones y omisiones por parte de la persona moral denominada **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Yuriria**, respecto de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales multicitada, de la cual es responsable; al no apegarse a lo dispuesto en la Ley para la Gestión Integral de Residuos del estado y los Municipios de Guanajuato, y lo establecido en la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, como se desprende del acta de inspección de fecha 10 diez de septiembre de 2021 dos mil veintiuno; es que se emiten las presentes **Recomendaciones al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Yuriria**:-----

1. Como **medida correctiva**, presentar evidencia documental, en un plazo de **3 tres días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente, de contar con Autorización en Materia de Impacto Ambiental, debidamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y/o por autoridad competente para ello, para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, ubicada en las coordenadas geográficas UTM 14Q 0275795 E, 2237777 N, 1749 msnm, a orilla de la Laguna de Yuriria, a un costado de la calle San Pablo, Barrio de Santa María, en el municipio de Yuriria, Estado de Guanajuato. -----



2. De No contar con la Autorización de Impacto Ambiental referida en el punto anterior, se impone como **medida correctiva**, y atendiendo a lo establecido en el **Artículo 73 del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, la presentación ante la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en un plazo de **60 sesenta días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente, de un Estudio de Afectación Ambiental referente a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, ubicada en las coordenadas geográficas UTM 14Q 0275795 E, 2237777 N, 1749 msnm, a orilla de la Laguna de Yuriria, a un costado de la calle San Pablo, Barrio de Santa María, en el municipio de Yuriria, Estado de Guanajuato; **y ante esta Procuraduría el Dictamen correspondiente que al respecto emita la propia Secretaría**; documento último que deberá exhibir en original o copia certificada, acompañando copia simple para su cotejo, caso en el que se devolverá al interesado el documento original. -----

3. Como **medida correctiva**, presentar evidencia documental que acredite contar con Autorización vigente para el manejo de residuos de manejo especial, debidamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato. -----

Para efectos de lo anterior, en cuanto al **punto 3 tres**, se estima pertinente el plazo de **30 días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente; atendiendo a lo dispuesto por la fracción III del artículo 9º noveno de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

Remítase copia de la presente al Órgano de Control Interno del municipio de Yuriria, Estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4 fracción I, II y III, 9, 10 fracción I, 49 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; así como artículos 131 y 139 fracciones XV, XVIII y XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. -----

Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al **Titular del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Yuriria**, con domicilio en Portal Morelos sin número, zona centro, en el municipio de Yuriria. -----

Así lo recomienda y firma el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, **JOSE GERARDO MORALES MONCADA**. -----

JLCJ/D/BO/MARV